



**Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM**  
Machachi, 05 de septiembre de 2024

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador refiere "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"

**Que**, artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador contempla "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial (...)"

**Que**, el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;



**Que**, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", comprende: Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

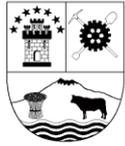
**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

**Que**, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", determina: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)";

**Que**, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

**Que**, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" expresa "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural".

**Que**, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" refiere Clases de bienes. "Son bienes de los gobiernos



autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público".

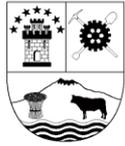
**Que**, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa "Autorización de transferencia. - "Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";

**Que**, la disposición general quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina "Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. - "Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos. siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva";

**Que**, el artículo 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público Actos de transferencia de dominio de los bienes expresa "Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, entre otros los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, permuta u organismo".

**Que**, mediante Informe No. 019-COOPPOT-2024-I, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y Planificación y Presupuesto indica lo siguiente: "(...) **3. CONCLUSIÓN:** De acuerdo a los Informes Técnicos de las Direcciones Administrativa, Planificación Territorial, Geomática, Avalúas y Catastros, Cuidado y Control Ambiental, Registro de la Propiedad e Informe Jurídico (INFORME N° 081-PS-2024 de 12 de agosto de 2024), suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico, la **COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, RESOLVIÓ emitir INFORME FAVORABLE a la solicitud de "Viabilidad para transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 17035101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación", el predio registrado a nombre del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA, ubicado en la parroquia de Alóag - Barrio Sur. **4. RECOMENDACIONES:** Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sugiere lo siguiente 4.1. Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe, para el tratamiento respectivo. 4.2. Autorizar al Señor Alcalde la solicitud de "Viabilidad para transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 17035101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación".

**Que**, el 05 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: "**Análisis y Resolución del Informe No. 019-COOPPOT-2024-I, de**



fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto a la “Viabilidad que, el GAD Municipal proceda a transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 170351010101900700, a favor del GAD parroquial de Aloag, bajo la figura de donación”;

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por mayoría, **RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe No. 019-COOPPOT-2024-I, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto a la “Viabilidad que, el GAD Municipal proceda a transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 170351010101900700, a favor del GAD parroquial de Alóag, bajo la figura de donación.

**Artículo 2.-** Autorizar al Señor alcalde la transferencia el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación”.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**